



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

002492

OJ. \_\_\_\_\_ - 17

19-37 587

C  
EJO  
Nov 23/17

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2017

Señor

**MARIO MONTOYA CASTILLO**

Decano Facultad de Ciencias y Educación

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

Ciudad.-

**Referencia: Concepto jurídico sobre aplicación del Decreto 1075 de 2015.**

Respetado señor Montoya Castillo.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" da respuesta a su oficio de fecha agosto 28 de 2017, radicado en esta oficina el 11 de septiembre, en el cual realiza varios cuestionamientos frente a la aplicación del Decreto 1075 de 2015, previo a resolverlas, esta Dependencia considera lo siguiente.

Como es bien sabido, las universidades gozan de autonomía universitaria constitucionalmente consagrada, no obstante dicha autonomía no es absoluta, pues está sometida a unos límites constitucional y legalmente establecidos. Sobre los límites de la autonomía universitaria, en sentencia C-589 de noviembre 13 de 1997 (M.P. Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ), en la cual se declaró precisamente la exequibilidad del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, que reglamenta la composición de los consejos superiores de las universidades estatales, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

*"La autonomía, sin embargo, no es absoluta, está limitada por la Constitución y la ley, aunque esta última no puede vulnerar su núcleo esencial. Así lo ha dicho la Corte:*

*"En términos negativos, la autonomía, como rasgo funcional del ente televisivo [en el caso que se analiza de las universidades oficiales]... (ii) no le concede un ámbito ilimitado de competencias, ya que toda entidad pública, como perteneciente a un Estado de derecho, está sujeta a límites y restricciones, y ejerce sus funciones dentro del campo prefigurado por la Constitución y la ley."*

*"Tales limitaciones tienen por objeto conciliar la autonomía universitaria con otros derechos, e impedir que estas instituciones 'se constituyan en islas dentro del sistema jurídico y, por el contrario, cumplan la función social que corresponde a la educación (artículo 67 C.N.) y a la tarea común de promover el desarrollo armónico de la persona'...." (subraya fuera de texto original)*

En concordancia de lo anterior, de conformidad con los artículos 67 y 189 - numerales 21, 22 Y 26 de la Constitución Política, y el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Presidente de la República ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la educación superior, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines, y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, y la correcta

Página 1 de 4

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

inversión de los recursos; función que fue delegada por el Presidente de la República al Ministro de Educación Nacional mediante el Decreto 698 de 1993, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992.

En cumplimiento de lo anterior, el Presidente de la República, expidió el Decreto No. 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", en el cual establece en su artículo 2.5.3.2.10.5. lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.5.3.2.10.5. Modificaciones a programas. Cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional y en todo caso requerirán aprobación previa las que conciernen a los siguientes aspectos:*

- 1. Número total de créditos del plan de estudios.*
- 2. Denominación del programa.*
- 3. Convenios que apoyan el programa, cuando de ellos dependa su desarrollo.*
- 4. Cupos en programas del área de la salud.*
- 5. Ampliación de énfasis en programas de maestría o inclusión de la modalidad de profundización o investigación.*
- 6. Creación de centros de asistencia a tutoría, para el caso de los programas a distancia.*
- 7. Adopción de la modalidad virtual en un programa a distancia.*
- 8. Cambio de estructura de un programa para incorporar el componente propedéutico.*

*Para tal efecto, el representante legal de la institución hará llegar al Ministerio de Educación Nacional a través del sistema SACES o cualquier otra herramienta que este disponga, la respectiva solicitud, junto con la debida justificación, y los soportes documentales que evidencien su aprobación por el órgano competente de la institución, acompañado de un régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes. En todo caso el Ministerio de Educación Nacional podrá requerir información adicional.*

**PARÁGRAFO. El cambio de la denominación del programa autorizado por el Ministerio de Educación Nacional habilita a la institución de educación superior para otorgar el título correspondiente con la nueva denominación a quienes hayan iniciado la cohorte con posterioridad a la fecha de dicha autorización. Los estudiantes de las cohortes iniciadas con anterioridad al cambio de denominación podrán optar por obtener el título correspondiente a la nueva denominación o a la anterior, según lo soliciten a la institución.** (negritas fuera de texto)

Página 2 de 4

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Esclarecido lo anterior, resulta pertinente citar sus preguntas a efecto de dar respuesta.

a. *"En el marco de irretroactividad de las normas, a saber: Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional No. 04655 del 15 de marzo; No. 04304 del 10 de marzo; No. 04318 de 10 de marzo; No. 1232 del 23 de junio; No. 12342 del 23 de junio; No. 14812 del 28 de julio; No. 14814 del 28 de julio; y No. 14806 del 28 de julio, todas de 2017, ¿ Es posible que los estudiantes caracterizados anteriormente, opten por el nuevo título, sin haber cursado espacios del nuevo plan de estudios, de conformidad con lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015..."*

Conforme a lo establecido por el Presidente de la Republica en el citado Decreto, es claro que si es posible que los estudiantes sin haber cursado espacios el nuevo pensum, opten por el nuevo título, si así lo solicitan.

En esa medida, si la Universidad reglamentó dicho procedimiento sin tener en cuenta lo dispuesto por el Presidente de la Republica como supremo inspector y vigilante de la educación superior, debe ser replanteada y unificada de acuerdo al Decreto en comento, pues se estaría en contravía de lo establecido por dicho órgano de dirección.

b. *"Si existiere, voluntad política de la Universidad para generar nuevos lineamientos que flexibilicen lo planteado por el Ministerio de Educación Nacional, decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.5.3.2.10.5., ¿A qué órgano colegiado interno, le correspondería establecer los parámetros y procedimientos para dar curso a dicho trámite?"*

En concordancia con el anterior planteamiento, se reitera que conforme a que el Consejo Académico estableció *"...los lineamientos para la implementación de los nuevos planes de estudio de los proyectos curriculares de pregrado de la Facultad de Ciencias y Educación..."*, es ese Órgano colegiado, como suprema autoridad académica de la Universidad, quien debería acoger lo establecido por el Decreto atrás mencionado y generar unos nuevos lineamientos al respecto.

c. *"...Si el acto administrativo del MEN anteriormente mencionado, puede ser aplicable directamente, a petición de los estudiantes, sin que medie acto administrativo propio de la Universidad, como institución autónoma que genera sus propios estatutos y reglamentos, así como su organización interna, ¿Cuál sería el reglamento interno de procedimiento, si la estructura curricular está ajustada al Sistema de Gestión Académica Cóndor con la codificación del antiguo plan de estudios?"*

Al respecto debe aclarar esta Dependencia, que corresponderá a la Oficina Asesora de Sistemas o a la dependencia que administre y dirija el Sistema de Gestión Académica Cóndor dar el reglamento y adecuar el procedimiento a los estudiantes que hagan este tipo de solicitudes, adecuándose a lo establecido por el Decreto 1075 de 2015.

Página 3 de 4

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	24/11/2017	